



RESOLUCIÓN N° GADSFN-005-JABB-2020

JENIFFER ADRIANA BURGOS BARREIRO
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE NOVILLO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-
- Que,** el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.
- Que,** el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.
- Que,** el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están:



"m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos"; y,

"r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos." (el subrayado me pertenece).

Que, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está "f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia".

Que, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:

Antepenúltimo. - "... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con a la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Penúltimo. - "El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).



- Que,** con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- Que,** mediante Resolución No. GADSFN-004-JABB-2020 de 17 de Marzo del 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Novillo, declara la Emergencia de la Parroquia Rural de San Francisco de Novillo del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, ante la propagación de la pandemia denominada COVID-19.
- Que,** mediante dictamen No. 1-20-EE/20, la Corte Constitucional, emitió dictamen favorable de Constitucionalidad a la Declaratoria del estado de excepción contenida en el Derecho Ejecutivo No. 1017 de 16 de Marzo 2020 y estableció disposiciones que deberán ser observadas durante la vigencia del Estado de Excepción.
- Que,** el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito.
- Que,** mediante Oficio No. MDN-MDN-2020-0548-OF, del 6 de mayo de 2020, el Secretario del Concejo de Seguridad Pública y del Estado, remitió la resolución COSEPE-25-01, determinada en la Sesión Ordinaria No. 25 realizada los días 04 y 05 de mayo de 2020, que en lo pertinente establece; "*Se aprueba la extensión del Estado de Excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, por 30 días, a partir del 16 de mayo del 2020, por las consideraciones sanitarias que vive el País (...)*".
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00009-2020, de 12 de mayo de 2020, publicado en la edición especial del Registro Oficial del 12 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud Pública, extendió por treinta días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo del 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.
- Que,** mediante Oficio No. SNGRE-SNGRE-2020-1266-O, del 14 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el informe del manejo de la emergencia por el COVID-19, en el País.



- Que,** mediante Oficio No. MSP-MSP-2020-1126-O, del 15 de mayo de 2020, el MSP, remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia los informes de las distintas áreas de dicha cartera de Estado, sobre la pertinencia de la renovación de la Emergencia Sanitaria (...).
- Que,** la Organización Panamericana de la Salud, mediante rueda de prensa virtual señaló que; *"Si se levantan de manera inmediata y sin planificación todas las medidas de distanciamiento social, entonces podemos tener una nueva oleada de transmisión, nuevos casos con nuevos brotes importantes, que pueden ocurrir, y de nuevo, se puede sobrepasar la capacidad de los Hospitales"*.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha 15 de mayo 2020, el Presidente Constitución de la Republica del Ecuador, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades Constitucionales, Decreta Renovar el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio Nacional, por los casos del Coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19, en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, entre otras (...).
- Que,** resulta necesario seguir adoptando las medidas inmediatas ya establecidas para seguir previniendo y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del gobierno parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67. a) del COOTAD,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACOGERSE al Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, de 12 de mayo de 2020, publicado en la edición especial del Registro Oficial del 12 de mayo del 2020, donde el Ministerio de Salud Pública, extendió por treinta días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo del 2020,

SEGUNDO. - RENOVAR el estado de emergencia de la parroquia rural de San Francisco de Novillo, del cantón Flavio Alfaro, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha 15 de mayo 2020, y al brote de la pandemia denominada coronavirus (COVID-19), y seguir destinando los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, para seguir atendiendo la emergencia en favor de las familias y personas que se encuentran comprendidas dentro del grupo de atención prioritaria.

TERCERO. - CUMPLIR las órdenes emanadas en el Decreto Ejecutivo antes indicado, respetando la semaforización autorizado por Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), reguladas y establecidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) del cantón Flavio Alfaro para definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en su respectiva jurisdicción.



CUARTO.- AUTORIZAR el uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, de conformidad al artículo 331 f) del COOTAD, los mismos que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia sanitaria declarada, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

QUINTO. - DISPONER a la Secretaria-Tesorera de la Institución la publicación de esta Resolución a la página del SERCOP y seguir los procedimientos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, para la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto del brote del coronavirus (COVID-19).

SEXTO. - AUTORIZAR la adquisición de los siguientes insumos para las personas en aislamiento, para quienes están en los controles, autoridades que están al frente de la emergencia y en caso de requerirse se adquirirá kits alimenticios.

SÉPTIMO. - DISPONER el apoyo de las autoridades, funcionarios y trabajadores de la institución para la entrega de insumos de ayuda, debido a la emergencia del brote del coronavirus (COVID-19), de conformidad al artículo 70.q) del COOTAD.

OCTAVO. - COORDINAR acciones de cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios de auxilio y emergencias, centros y sub centros de salud, centros educativos, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia. De ser necesario se suscribirán convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

NOVENO.- VIGENCIA.- Esta Resolución tendrá un plazo de vigencia hasta que se levante o se derogue la declaratoria del Estado de Excepción por Calamidad Pública o del Estado de Emergencia Sanitaria; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente o presidenta.

DÉCIMO. - GRAVEDAD. - Dependiendo de la gravedad de la situación debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19), en cualquier momento deja de surtir efecto esta Resolución, y se aplicaría de forma directa las normas emitidas por las autoridades competentes del Estado Ecuatoriano.

DÉCIMO PRIMERO.- FINALIDAD.- La finalidad de esta Resolución es atender la renovación de la Declaratoria de Estado de Excepción por Calamidad Pública y la de Emergencia Sanitaria declarada por autoridad competente, y por ende cuidar de la salud e integridad física de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria; y, de las autoridades, servidores públicos y trabajadores del gobierno parroquial.

DÉCIMO SEGUNDO. - Esta Resolución no contraviene la disposición del artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.



GAD PARROQUIAL
**SAN FRANCISCO
DE NOVILLO**
¡Construimos bienestar!

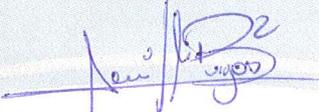
ADMINISTRACIÓN
2019 – 2023

DÉCIMO TERCERO. - Notificar del contenido de esta Resolución al Consejo Nacional de Competencias (CNC), en cumplimiento al artículo 157 del COOTAD.

Comuníquese y cúmplase. -

Dado en la parroquia rural de San Francisco de Novillo a los 17 días del mes de mayo del año 2020.




Ing. Jeniffer Burgos Barreiro
PRESIDENTE
Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial San Francisco de Novillo

